

Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín, 2022.

# Género y Raza en la violencia sexual: el caso del "chineo".

Ana Rodríguez Flores.

Cita:

Ana Rodríguez Flores (2022). *Género y Raza en la violencia sexual: el caso del "chineo"*. Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/2.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoQd/Y51>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

## **Género y Raza en la violencia sexual: el caso del “chineo”**

Ana Rodríguez Flores

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

[anarodriguezflores@gmail.com](mailto:anarodriguezflores@gmail.com)

### **Resumen**

*Chineo* se denomina, en el Chaco argentino, a una práctica considerada «costumbre» por varones criollos de diferentes estratos sociales, económicos y educativos, quienes buscan concretar relaciones sexuales con o sin el consentimiento de mujeres indígenas pertenecientes a distintas etnias. En este marco, el presente escrito recoge los principales resultados del estudio de casos realizado por esta autora acerca de la violación en contextos de *chineo*, a partir de una fertilización cruzada entre el marco teórico de la colonialidad del poder (Quijano, 2014) y el de la interseccionalidad (Crenshaw, 2012). De acuerdo con las conclusiones de la investigación que se presentan aquí, el fenómeno investigado reproduce simultáneamente la violencia por motivos de género y de raza. Como tal, responde al imaginario histórico instalado a partir de la conquista, que construyó a las mujeres indígenas como criaturas no humanas o menos que humanas, disponibles para el trabajo pero también para el usufructo sexual de los varones blancos, y puede entenderse además como una forma particular asumida por el orden violentogénico que propicia el patriarcado (Segato, 2003). Frente a este fenómeno, el Estado despliega discursos y prácticas divergentes, que frecuentemente reproducen la discriminación y la violencia racial y de género.

### **Palabras claves**

Colonialidad del poder; interseccionalidad; violencia; género; raza.

### **Problema**

*Chineo* es el nombre que recibe, en el Chaco argentino, una práctica extendida entre varones criollos de diferentes estratos sociales, económicos y educativos, sostenida como «costumbre», y por la cual éstos buscan concretar relaciones sexuales con mujeres indígenas de distintas etnias –Wichí, Toba y Pilagá, entre ellas–, con o sin su consentimiento.

En un sentido estricto, el *chineo* alude al acto por el cual los varones criollos se introducen en comunidades indígenas buscando concretar encuentros sexuales con sus mujeres (Braunstein, 2008; Dell’Arciprete, 2010). En un sentido más amplio, también refiere a actos de este tipo que ocurren fuera de las mismas (Dell’Arciprete, 2010; González, 2011; Sandá, 2011).

En algunas ocasiones el *chineo* afecta a jóvenes y niñas indígenas, quienes sufren el asalto sexual de varones criollos que se mueven en banda. De ahí que el temor a ello afecte la vida cotidiana en ciertas comunidades, donde por ejemplo las mujeres se desplazan en grupo por el monte para preservar su seguridad (Gómez, 2008).

En otras ocasiones, el *chineo* es el resultado de un “acuerdo” entre dos partes, la mujer indígena y el varón criollo. Sin embargo, esta idea de “acuerdo” omite considerar que, justamente, en muchos casos esa mujer es en realidad una joven menor de edad o incluso una niña.

Por esta razón el *chineo* puede inscribirse dentro de lo que Quijano (2014) denomina «colonialidad del poder»: el patrón de dominación global y eurocentrado característico del capitalismo, que nació de la mano del colonialismo a comienzos del siglo XVI y que, a lo largo de sucesivas etapas, se prolonga hasta hoy. Siguiendo a este autor, este patrón se apoya en una clasificación mundial de la población que tiene como base una construcción mental, la idea de raza, la cual justifica la existencia de jerarquías sociales dentro de dicha población.

El marco de la interseccionalidad (Crenshaw, 2012) permite a su vez apreciar el carácter singular que reviste la violencia sexual en contextos de *chineo*, toda vez que la misma se produce en la encrucijada donde interactúan el género y la raza.

### ***Hipótesis y objetivos***

Partiendo entonces de considerar que el *chineo* constituye una consecuencia de la implantación de la colonialidad del poder, la cual marcó a los pueblos originarios como “razas inferiores” –tanto más inferiores cuanto más cerca de la naturaleza se les juzgaba y, consecuentemente, más lejos del ideal de humanidad encarnado por Europa–, la hipótesis general que orientó la investigación es que, a partir de la conquista, las mujeres indígenas fueron construidas como otras infrahumanas “disponibles” para el usufructo sexual del varón blanco, dentro de un nuevo orden de género patriarcal.

En esta línea, el objetivo general de la investigación fue realizar una caracterización social de la práctica del *chineo*; esto es, identificar los rasgos distintivos del mismo en tanto

efecto de la colonialidad del poder, lo cual a su vez implicó el desarrollo de tres objetivos específicos:

- Explorar el imaginario social sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres indígenas que rodea al *chineo*.
- Identificar la actitud asumida, frente a esta forma de violencia, por parte de las propias afectadas y de otros miembros de su comunidad (familia y líderes/as), como así también por parte de las instituciones del Estado (en particular la policía, la justicia y el sistema de salud).
- Establecer la incidencia de la colonialidad del poder en la violencia sexual actual de los varones criollos contra las mujeres indígenas en el Chaco argentino.

### **Antecedentes**

En los libros *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual* (Della Siega y Chiarotti, 2010) y *Chaco, a 7 años del Caso LNP. Logros y Obstáculos en materia de violencia contra las mujeres* (Chiarotti y Della Siega, 2015), es abordado un hecho de *chineo* ocurrido en El Espinillo (Provincia del Chaco), en perjuicio de una adolescente toba de 15 años de edad.

En “Los pueblos indígenas de la provincia de Formosa frente al derecho penal: Segundo Informe”, Zanin, Presman, González y Dell’Arciprete (2010) resumen un trabajo de campo que realizaron en la localidad de Las Lomitas (Provincia de Formosa), acerca de la violación de mujeres de la etnia Pilagá por parte de varones criollos.

En “Segundo informe del grupo wichí”, Postiglione y Braunstein (2010) comparten una sistematización de las entrevistas que realizaron a integrantes de la etnia Wichí pertenecientes a la comunidad El Simbolar, situada en la localidad de Laguna Yema (Provincia de Formosa), donde se pone de manifiesto su preocupación por los asaltos sexuales de varones criollos a mujeres de esa comunidad.

En “La práctica cultural del chineo”, Dell’Arciprete (2010) comparte un informe que elaboró, como perita antropóloga, en una causa judicial abierta por la violación de dos menores de edad pertenecientes a la etnia Pilagá residentes en La Bomba, localidad situada en la periferia de Las Lomitas (Provincia de Formosa) y en donde fueron acusados dos varones criollos.

Tanto Braunstein, en “La coutume du *chineo* en procès dans le Chaco argentin” (2008) como Moreira, en “Abuso sexual y cultura colonial: El chineo como practica discriminatoria” (2008) y “El Derecho de los Pueblos Indígenas, los cambios

constitucionales y la interpretación judicial en la Argentina” (2011), analizan el pronunciamiento de la justicia ante un hecho de *chineo* ocurrido en 2005 en la localidad de Laguna Yema (Provincia de Formosa), en perjuicio de una joven wichí de 16 años de edad.

En dos trabajos, además, se hace referencia a los abusos sexuales de las mujeres de los pueblos originarios del Chaco por parte de varones criollos pero también indígenas. En esta línea avanzan “El cuerpo por asalto: la amenaza de la violencia sexual en el monte entre las mujeres tobas del oeste de Formosa” (Gómez, 2008) y una nota de campo de Braunstein (2000), a propósito de las violaciones colectivas en jurisdicción formoseña de Las Lomitas.

## **Metodología**

La investigación se ciñó a una estrategia cualitativa, que comprendió la observación de documentos y entrevistas. Partiendo de considerar un universo representado por la totalidad de casos de *chineo* que ocurren y donde cada uno de ellos constituye una unidad de análisis potencialmente relevante, se enfocó en una pequeña muestra integrada por 10 unidades. Estas últimas corresponden a 10 casos ocurridos entre los años 2000 y 2015, en los cuales: 1 registra 2 víctimas y los 9 restantes 1. Los casos ocurrieron en distintas localidades de la región del Chaco: El Espinillo (provincia del Chaco); paraje La Bomba en la periferia de Las Lomitas, Laguna Yema, Ingeniero Juárez, y El Potrillo (provincia de Formosa); paraje Misión La Paz, Alto de la Sierra y Santa Victoria Este (provincia de Salta).

## **Resultados**

La violación en contextos de *chineo* reproduce la violencia por motivos de género y también de raza. Como tal, responde al imaginario histórico que construyó a quienes integran los pueblos indígenas como criaturas no humanas o menos que humanas (Quijano, 2014; Di Pietro, 2019), y en el caso de las mujeres, disponibles para el trabajo y el usufructo sexual de los varones blancos.

La figura de la *china* emerge así como una cristalización del patrón de relacionamiento que los conquistadores españoles establecieron con las mujeres indígenas primero, y más tarde también con las mujeres mestizas nacidas de sus uniones con aquellas; patrón éste que, con distintos matices, llega hasta hoy.

Al respecto, cabe destacar que los orígenes del *chineo* se remontan a la conquista española, donde ya los registros documentales de finales del siglo XVI definen los siguientes términos: *china*, como forma despectiva de nombrar a la mujer indígena o mestiza; *chinear*, como acto de tener relaciones sexuales con una *china* sin importar su consentimiento; y *chinero*, como apelativo utilizado para referirse al varón que tiene afición por chinear (Sentencia N° 4755/07, citada en Fallo 2998 del Año 2008, del Superior Tribunal de Justicia de Formosa; Del Canto, 1586; González Holguín, 1608).

En la palabra *china* están simultáneamente presentes las marcas raciales y de género. Se trata de un vocablo derivado del quechua *čína*, que en su lengua original presenta dos acepciones: 1) hembra de cualquier especie animal; y 2) hembra de la «llama». Por lo tanto, su incorporación al español como forma despectiva de nombrar a las mujeres de los pueblos originarios, evidencia la temprana asociación entre animalidad y mujer indígena establecida por los conquistadores.

Por este motivo, es posible encuadrar la violación en contextos de *chineo* como una forma particular asumida por el orden violentogénico propiciado por el patriarcado (Segato, 2003), donde la violencia racial y de género descargada por las masculinidades hegemónicas sobre las mujeres indígenas se imbrican para penalizar la hipersexualidad y la precocidad sexual que el imaginario dominante atribuye a éstas, en escenarios frecuentemente atravesados por tensiones territoriales interétnicas.

Frente a estos hechos, el Estado despliega discursos y prácticas divergentes, incluso antagónicas, que –según la oportunidad, el organismo y el caso– pueden ir desde la reproducción abierta de la discriminación y la violencia racial y de género, hasta su condena.

## Referencias bibliográficas

- Braunstein, J. (2000). Nota etnográfica sobre el concepto de violación entre la gente wichí. Las Lomitas, Provincia de Formosa, Argentina.
- Braunstein, J. (2008). La coutume du *chineo* en procès dans le Chaco argentin. *CLIO. Histoire, Femmes et Sociétés*. N° 27: *Amériques Métisses*, pp. 205-208. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail.
- Crenshaw, K. (2012). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En R. Platero (ed.), *Intersecciones, cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, pp. 87-122. Barcelona: Ediciones Bella Terra.
- Dell’Arciprete, A. (2010). La práctica cultural del chineo. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 109-112. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- Del Canto, F. (1586). *Arte, y vocabulario en la lengua general del Perú llamada Quichua, y en la lengua Española*. Lima: Imprenta de Antonio Ricardo.
- Della Siega, V. (2010). *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual*. Rosario, Argentina: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).
- Di Pietro, P. (2019). Género(s) y políticas interculturales en América Latina. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Gómez, M. (2008). El cuerpo por asalto: la amenaza de la violencia sexual en el monte entre las mujeres tobas del oeste de Formosa. En S. Hirsch (coord.), *Mujeres indígenas en la Argentina. Cuerpo, trabajo y poder*, pp. 70-116. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- González, A. (2011). Para terminar con el chineo. En *Página 12*, edición del 4 de abril de 2011. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-165503-2011-04-04.html>
- González Holguín, D. (1608). *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua Quichua, o del Inca*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Moreira, M. A. J. (2008). Abuso sexual y cultura colonial: El chineo como práctica discriminatoria. En *Revista Jurídica Argentina La Ley Litoral*. N° 5 (junio de 2008), pp. 500-505. Rosario: Editorial La Ley.

- Moreira, M. A. J. (2011). El Derecho de los Pueblos Indígenas, los cambios constitucionales y la interpretación judicial en la Argentina. En *Revista Argentina de Teoría Jurídica (RATJ)*, Volumen 12, N° 2 (diciembre de 2011).
- Postiglione, A. y Braunstein, J. (2010). Segundo informe del grupo wichí. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 49-54. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. En *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- Rodríguez Flores, A. (2021). El *chineo* o la violación como costumbre: violencia sexual de varones criollos hacia mujeres indígenas en el Chaco argentino. [Tesis de Maestría]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10469/17226>
- Sandá, R. (2011). Salir a chinear. En *Página 12*, edición del 9 de septiembre de 2011. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-6738-2011-09-09.html>
- Segato, R. (2003). ). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal, Buenos Aires: Edición de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa (29 de abril de 2008). Fallo 2998, Año 2008; sobre Expte. N° 82 F° 62 Año 2007, registro de la Secretaría de Recursos, caratulado: "G., R. H. – B., H. O. – S., S. A. (PROFUGO) S/ABUSO SEXUAL –ART. 119- 3° párrafo C.P".
- Zanin, B., Presman, R., González, J. A. y Dell’Arciprete, A. (2010). Los pueblos indígenas de la provincia de Formosa frente al derecho penal: Segundo Informe. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 35-37. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).